

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00297 00

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que el ejecutado **CHRISTIAN ALBERTO ACOSTA BARROETA**, fue notificado por aviso del auto que lo convoca (*art. 292 del C.G. del P*), tal como se acredita al interior del infolio, quien dentro del término concedido guardo silencio.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 468 del código General del proceso, se tiene que si vencido el término para proponer excepciones el (los) ejecutado(s) no ha(n) hecho uso de tal derecho, por medio de auto se ordenará seguir adelante con la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados al(los) demandado(s), que disponga la liquidación del crédito al igual que condenará a la parte demandada al pago de las costas del proceso y por ende, cumplidas tales exigencias, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y que son objeto de prenda.

**TERCERO: ORDENAR** que con sujeción al artículo 446 *ibídem*, se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$3'000.000 M/Cte**. Por secretaría liquidense.

**QUINTO:** Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles – Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34f8d87a04708d17a33860d34495100d3282d6c14384c7a03f0148f67273565**

Documento generado en 21/05/2021 02:22:00 PM